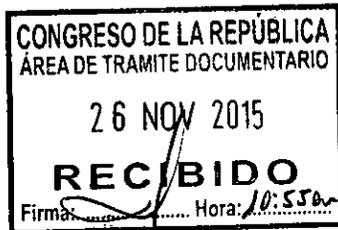


**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 49° Y 61° DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1149, LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y ARTÍCULO 66° DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º1230**



Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario “UNION REGIONAL” que suscriben, a iniciativa del Congresista **MARIANO PORTUGAL CATACTORA**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 74° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 49° Y 61° DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1149, LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y ARTÍCULO 66° DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º1230**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **Fundamentos constitucionales**

TÍTULO I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I: DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 1°. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

1. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 11°. El Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

El artículo 2°, de los Derechos Fundamentales en la Carta Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Sostenemos que es difícil lograr la integridad moral, psíquica y física en condiciones precarias de su ingreso por la actividad laborales, siendo que cuando un personal de la policía nacional acude a la jurisdicción judicial a fin de pretender una reincorporación, existen

condiciones que merman la estabilidad, la paz, la tranquilidad. Tales condiciones incrementan la situación de trato inhumano y humillante.

El artículo 168° de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, se rigen por sus propias leyes y reglamentos.

## **MARCO LEGAL**

El Decreto Legislativo N.º1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto normar la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

El Decreto Legislativo N.º1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

En su Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N.º1230, lo que hace es derogar el Decreto Supremo N.º004-2015-IN, que modifica la disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N.º016-2013-IN y el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º1149, publicado el 14 de febrero de 2015. Que constituye un referente en cuanto a equidad en razón que el Decreto Supremo N.º004-2015-IN, incorpora párrafos en la Segunda Disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N.º016-2013-IN, donde señala

“... asimismo el Director General podrá convalidar aquellos cursos culminados satisfactoriamente hasta el 31 de diciembre de 2013, aun cuando no medie autorización previa del curso o este haya sido realizado en una institución educativa distinta a las previstas en el Decreto Legislativo N.º1149, a efectos que estos sean considerados en el proceso de ascenso correspondiente.”

Por lo cual su derogatoria imposibilita la ejecución del artículo 61° del Decreto Legislativo N.º1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en razón que deroga el artículo 61° del Reglamento de la precitada norma jurídica.

Razón por lo cual corresponde incorporar a efectos de garantizar la tipicidad por norma legal, que los postulantes a los ascensos, puedan convalidar sus estudios realizados en el Perú y/o en el extranjero.

El mérito es un valor público que debe ser preservado, siempre en irrestricto respeto a los derechos fundamentales, principios que enarbolan la justicia, la igualdad y la verdad, por ello la ley debe ser clara, para preservar la paz social, finalmente conforme a ley, se determine en los ascensos a los mejores cuadros del cuerpo policial.

El personal de la Policía Nacional del Perú que hayan sido incorporados por el poder judicial, en la resolución de reincorporación que se formula, deberá consignarse el tiempo de servicio, en que dicho personal haya estado en situación de retiro, de la fecha que salió hasta la fecha de reincorporación es por ello que la modificación de la presente iniciativa legislativa comprende la modificación del artículo 66° del Decreto Legislativo N.º1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º1148, Ley de la Policía Nacional.

Por ello con esta iniciativa legislativa evitara medidas dilatorias de las instituciones policiales que pretendan desacatar una sentencia judicial ejecutoria o consentida, habilitándose en su tiempo de servicios la oportunidad y el derecho de postular al ascenso, que el personal policial le sea restituido en todos sus derechos inherentes al grado policial que ostenta. Finalmente la oportunidad de que aquellos miembros de las fuerzas policiales que con sus recursos propias se hayan capacitado, sea en el Perú y/o en el extranjero, le sean homologados dichos estudios, cursos, para permitirles la postulación en igualdad de condiciones.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos 49°, 61° del Decreto Legislativo N.º1149. Ley de la Carrera y situación del personal policial de la PNP y 66° del Decreto Legislativo N.º1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º1149. Ley de la Carrera y situación del personal policial de la PNP y no generará ningún costo al erario nacional, ya que corresponde al presupuesto institucional de la Policía Nacional del Perú, el restituirle en los derechos inherentes al grado policial que ostenta, en razón que se trata a presupuestos ya establecidos para el personal que judicialmente han sido reincorporados por tener los derechos por mandato de la sentencia ejecutoriada o consentida.

## OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene por objeto garantizar la ejecución plena de las sentencias ejecutoriadas o consentidas de reincorporación de personal de la Policía Nacional del Perú.

IDENTIFICACION DE LOS ACTORES.- El proyecto conlleva dos objetivos que a saber compromete en primer término a las siguientes instancias:

1. El Estado
2. Ministerio del Interior

## CUADRO DEL ANALISIS COSTO BENEFICIO

<b>Objetivo 1º. Modificación del artículo 49º del Decreto Legislativo N.º 1149, la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú</b>	
<b>IMPACTO POSITIVO</b> Se establecen condiciones de equidad para que se permita el acceso a postulantes a los ascensos.	<b>IMPACTO NEGATIVO</b> Ninguno
<b>Objetivo 2º. Modificación del artículo 61º del Decreto Legislativo N.º 1149, la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú</b>	
<b>IMPACTO POSITIVO</b> En el proceso de ascensos, existen postulantes que han llevado dichos cursos en el extranjero, a pesar de ser requeridos para tal condición, por ello deberán convalidarse, asimismo no debe existir discriminación de autorización previa institucional y/o por recursos propios del personal de la Policía Nacional del Perú. Otorga predictibilidad al resultado de ascensos y promueve el mérito como valor público.	<b>IMPACTO NEGATIVO</b> Ninguno
<b>Objetivo 3º. Modificación del artículo 66º del Decreto Legislativo N.º 1149, la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú</b>	
<b>IMPACTO POSITIVO</b> Le otorga plena ejecución de las sentencias judiciales ejecutoria o consentida, en materia de reincorporación. Elimina posibilidad de arbitrariedad de la institución para el maltrato al personal policial reincorporado. Efectividad de la ley y la justicia.	<b>IMPACTO NEGATIVO</b> Ninguno.

## EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Existen impactos en la legislación, considerando que la iniciativa legislativa propone modificar la del Decreto Legislativo N.º 1149, la Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y la derogación de la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N.º1230 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

## **FORMULA LEGAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:  
El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 49º Y 61º DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1149, LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y ARTÍCULO 66º DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º1230**

### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar la ejecución de las sentencias ejecutoriadas o consentidas de reincorporación de personal de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 49º del Decreto Legislativo N.º 1149, la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú**

"Artículo 48.- Declaratoria de aptitud para el ascenso a General

Son declarados aptos los Coroneles de Armas y de Servicios que reúnan los requisitos siguientes:

1) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

2) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos (1) año antes del proceso de selección. **El presente numeral no se aplicará para los postulantes que hayan sido incorporados con sentencia judicial consentida o ejecutoriada.**

3) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso, en caso de levantarse esta medida judicial antes de las pruebas de selección, el postulante recobra su aptitud y continúa en el proceso.

4) Los postulantes que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial deberán contar con sentencia judicial consentida o ejecutoriada."

### **Artículo 3.- Modificación del artículo 61° del Decreto Legislativo N.º 1149, la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú**

**Artículo 61.- Definición Situación Policial.**

Es la condición en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad o retiro. **Para el proceso de ascensos, los cursos requeridos para tal condición deberán convalidarse, sean llevados en el Perú, como el extranjero, sin discriminación de autorización previa institucional y/o por recursos propios del personal de la Policía Nacional del Perú.**

### **Artículo 4.- Modificación del artículo 66° del Decreto Legislativo N.º1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º1148, Ley de la Policía Nacional.**

"Artículo 66.- Reconocimiento de tiempo de servicios reales y efectivos

El empleo real y efectivo desempeñado por el personal de armas y de servicio, se considera desde la fecha en que este personal es dado de alta a la Institución."

**Si el personal de armas y de servicio fuera reincorporado por sentencia judicial ejecutoriada o consentida, la institución le reconocerá como tiempo de servicios ininterrumpidos, todos sus derechos, beneficios, goces y preeminencias inherentes a su grado policial.**

### **Artículo 5.- Vigencia de la Ley**

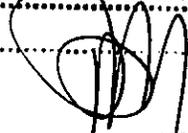
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de Noviembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5036 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

Dejasa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo alternativo y lucha  
contra las drogas.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

### Primera.- Derogación

Deróguese la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N.º1230 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N.º1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

### Segunda.- Reglamentación de la Ley

A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio del Interior, en un plazo de 30 días, deberá aprobar la norma reglamentaria.

Lima, 17 de noviembre de 2015



Mariano E. Portugal Catacora  
Congresista de la República

W. Martínez

H. Lewis

M. Falconi